

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021,

CONSIDERANDO

Que en radicado No. 202214000042192 de 19 de mayo de 2022, la Sociedad Prodesa & CIA S.A. presentó para su revisión el Programa de Manejo Ambiental “P.M.A.” de RCD del proyecto Armonía, ubicado en Soledad, Departamento del Atlántico.

En Oficio C.R.A No. 002746 de 03 de junio de 2022. La C.R.A le requirió a la Sociedad Prodesa & CIA S.A., complementar y corregir información y documentación del PMA del proyecto en mención.

Sucesivamente en radicado No.202214000052652 de 14 de junio de 2022, la sociedad Prodesa & CIA S.A., remitió a la C.R.A la información faltante y las correcciones correspondientes del Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto Armonía ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico.

En Auto No. 503 de 24 de junio 24 de 2022, se establece un cobro por concepto de revisión del Programa de manejo Ambiental de RCD presentado por la Sociedad Prodesa & CIA S.A., con NIT 800.200.598-2 del proyecto Armonía, ubicado en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Así mismo, en radicado No. 202214000081842 de 05 de septiembre de 2022, se radica el pago del auto No. 503 de junio 24 de 2022, revisión del Programa de Manejo Ambiental presentado por La Sociedad Prodesa & CIA S.A. del proyecto Armonía.

Posteriormente, en radicados:No.202214000061842 de 11 de julio de 2022, 202214000093202 de 07 de octubre de 2022 y 202314000004652 de 17 de enero de 2022.Prodesa & CIA S.A., hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022 del proyecto denominado Armonía.

Por medio de radicados No.202314000046252 de 17 de mayo de 2023, 202314000065242 de 11 julio de 2023,202314000101502 de 18 de octubre de 2023 y ENT-BAQ 001870 de 28 de febrero de 2024 la Sociedad Prodesa & CIA S.A., hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023 del proyecto denominado Armonía.

A traves de radicados N° ENT-BAQ 003687 de 15 de abril de 2024, ENT-BAQ 007027 de 15 de julio de 2024, ENT-BAQ 000409 de 15 de enero de 2025, la Sociedad Prodesa & CIA S.A., hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al I, II y IV trimestre del año 2024 del proyecto denominado Armonía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **171** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

Que en Resolución No.262 de 08 de abril de 2025, se da por cumplida la obligación de presentar el programa de manejo ambiental de RCD por parte de la sociedad PRODESA & CÍA S.A. con NIT: 800.200.598-2 a través del proyecto “ARMONIA” en el municipio Soledad - Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Posteriormente, por medio de radicado ENT-BAQ 004100 de 21 de abril de 2025, la sociedad referenciada hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente al I trimestre del año 2025 del proyecto denominado Armonía.

Por medio de Oficio CRA No. 005463 de 29 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A solicita información sobre el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto “ARMONIA” en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en radicado ENT-BAQ 9021 de 11 de agosto de 202 y ENT-BAQ 000409 de 15 de enero de 2025, la Sociedad Prodesa & CIA S.A., presentó la información solicitada en el Oficio C.R.A No. 005463 de 29 de julio de 2025.

Mediante radicado ENT-BAQ 9620 de 26 de agosto de 2025, la sociedad Prodesa & CIA S.A., hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente a los meses de enero a julio del año 2025 del proyecto denominado Armonía.

A través de radicado ENT-BAQ 011838 de 20 de octubre de 2025, la sociedad Prodesa & CIA S.A., hace entrega del informe de gestión de RCD correspondiente a los meses de agosto a octubre del año 2025 del proyecto denominado Armonía.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realiza visita de campo el día 07 de mayo de 2025 al proyecto: ARMONIA de la sociedad referenciada, generando así, el Informe Técnico No.1072 de 2025 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

I. INFORME TECNICO N°1072 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2025:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la visita realizada el día 07 de mayo de 2025 al proyecto de construcción de viviendas denominado Armonía de la empresa Prodesa y CIA S.A, se evidenció que dicho proyecto cuenta con una etapa terminada y otra etapa por construir. Es importante indicar que esta nueva etapa se encuentra detenida.

En este punto se realizará la revisión de los siguientes radicados:

- Mediante radicado **202314000101502 de 18 de octubre de 2023** la empresa Prodesa y CIA S.A, presentó el informe de gestión de RCD correspondiente al III trimestre del año 2023 del proyecto denominado Armonía.

Consideraciones CRA: La empresa para el proyecto Pardela dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal c del artículo 5 y el Anexo V de la resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021.

- Mediante radicado **ENT-BAQ 9021 de 11 de agosto de 2025** presentó el certificado del uso de suelo solicitado en el Oficio CRA No. 005463 de 29 de julio de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

Consideraciones CRA: En el certificado de uso de suelo emitido por la secretaria de planeación del municipio de Soledad se indica que el área donde se encuentra el proyecto se encuentra clasificado como **suelo urbano**.

- Mediante radicado **ENT-BAQ 9239 de 15 de agosto de 2025** presentó la información solicitada en el Oficio CRA No. 005463 de 29 de julio de 2025.

Consideraciones CRA: En la información presentada se indica que el proyecto Armonía es de carácter **privado**, como también se aclaró que el proyecto contó con diferentes mecanismos para el control de escorrentía y manejo de agua lluvias como lo fueron sedimentadores, canalización dentro de la obra y protección a sumideros y materiales para evitar arrastre de material.

- Mediante radicado **ENT-BAQ 9620 de 26 de agosto de 2025** la empresa Prodesa y CIA S.A presentó el informe de gestión de RCD correspondiente a los meses de enero a julio del año 2025 del proyecto denominado Armonía.

Para estos meses la empresa indica que NO se generaron Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., en el proyecto.

- Mediante radicado **ENT-BAQ 011838 de 20 de octubre de 2025** la empresa Prodesa y CIA S.A presentó el informe de gestión de RCD correspondiente a los meses de agosto a octubre del año 2025 del proyecto denominado Armonía.

Para estos meses la empresa indica que NO se generaron Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., en el proyecto.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 0000262 de 08 de abril de 2025.	Artículo primero: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto ARMONIA de la sociedad PRODESA & CÍA S.A con NIT: 800.200.598-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			Punto informativo.
	Artículo Segundo: la sociedad PRODESA & CÍA S.A con NIT: 800.200.598-2, con relación al proyecto “ARMONIA” ubicado en Soledad-Atlántico, deberá ESTABLECER en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, lo siguiente: • Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha	X		Mediante radicado No. 202214000052652 de 14 de junio de 2022, radicado ENT-BAQ 9021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

Resolución No. 0000262 de 08 de abril de 2025.	información mediante planos, fotos, etc. • Soportar debidamente la estimación de las proyecciones de las cantidades de RCD a generar durante la ejecución del proyecto denominado ARMONÍA, para lo cual los valores deberán ser proporcionados (en lo posible) en unidades de toneladas, tipos de residuos, etc. • Relacionar en forma detallada el o los gestores que llevarán a cabo la gestión de disposición final de los residuos de construcción y demolición – RCD que serán generados durante la ejecución del proyecto denominado ARMONÍA. PARAGRAFO: Este programa deberá ser presentado a la C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto Armonía.			de 11 de agosto de 2025 y ENT-BAQ 9239 de 15 de agosto de 2025 la empresa dio cumplimiento a estas obligaciones.
	ARTICULO TERCERO La sociedad PRODESA & CÍA S.A. CON NIT: 800.200.598-2 para el proyecto Armonía ubicado en Soledad- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental: Dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto Armonía, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.	X		La empresa ha dado cumplimiento a esta obligación.
	Cumplir con lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto Armonía.		X	De acuerdo con los datos registrados en los informes trimestrales, se puede indicar que la empresa no está cumpliendo con la meta de aprovechamiento.
	Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto conjunto Armonía remitiendo a la CRA el reporte de su implementación dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte	X		La empresa ha dado cumplimiento a la radicación de sus informes trimestrales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

	de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.			
	Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.		X	De acuerdo con los datos registrados en los informes trimestrales, se puede indicar que la empresa no está cumpliendo con la meta de aprovechamiento.
	Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.	X		La empresa ha dado cumplimiento a esta obligación.
	Cumplir con lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.		X	De acuerdo con los datos registrados en los informes trimestrales, se puede indicar que la empresa no está cumpliendo con la meta de aprovechamiento.
	PRODESA & CÍA S.A como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto Armonía, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.	-	-	Punto informativo.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada y la información que reposa en el expediente en la empresa Prodesa y CIA S.A, se concluye que:

La empresa Prodesa y CIA S.A dio cumplimiento a las obligaciones exigidas en el Oficio CRA No. 005463 de 29 de julio de 2025.

Si bien es cierto que la empresa Prodesa y CIA S.A ha presentado información sobre las cantidades de RCD gestionados durante la ejecución del proyecto Armonía, NO se evidencia la totalidad de las certificaciones emitidas por el gestor, en donde se soporte la gestión a los residuos generados.

La empresa Prodesa y CIA S.A se encuentra incumpliendo con algunas obligaciones establecidas en la Resolución No. 0000262 de 08 de abril de 2025, puntualmente en lo concerniente a las metas de aprovechamiento para grandes generadores señaladas en la resolución 1257 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **171** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

El porcentaje presentado en las metas de aprovechamiento NO cumple con lo establecido en el artículo 9 de la resolución 1257 de 2021.

De acuerdo con el artículo 9 de la resolución 1257 de 2021 los grandes generadores deberán aprovechar efectivamente un porcentaje del peso total de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice.

Categoría especial	Categoría 1,2,3	Categoría 4,5,6	Cumplimiento de meta
25%	15%	5%	1° de enero de 2023
50%	30%	20%	1° de enero de 2026
75%	60%	40%	1° de enero de 2030

Teniendo en cuenta los datos de la tabla anterior y los valores que realmente se están aprovechando en obra, se puede indicar que la empresa Prodesa y CIA S.A para el proyecto Armonía, NO está cumpliendo con el porcentaje del 15% señalado en la categoría 1,2,3. Este proyecto se encuentra ubicado en Soledad y por tanto pertenece a esta categoría.

Lo anterior se debe a que la empresa al momento de realizar la sumatoria de porcentajes se tuvo en cuenta los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., gestionado en punto limpio y este tipo de gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2021, NO es considerado como aprovechamiento y por consiguiente NO suma a las metas de aprovechamiento.

Así mismo se pudo evidenciar que la gestión realizada a los productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno también fueron sumados en el porcentaje de las metas de aprovechamiento. De esto es importante indicar que la resolución 1257 de 2021 en su artículo 9 deja claro que los productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno NO son tenidos en cuenta para determinar el porcentaje de aprovechamiento.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kioto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.1072 de 2025, se procedió a efectuar el seguimiento y control ambiental a la gestión de residuos derivados de actividades de construcción y demolición -RCD del proyecto de construcción del proyecto ARMONIA de la sociedad PRODESA Y CIA S.A con NIT:800.200.598-2 , esta Autoridad Ambiental requiere dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se especificarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo en el marco de la Resolución N°1257 de 2021 y Resolución N°472 de 2017.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de PRODESA Y CIA S.A la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Prodesa y CIA S.A con NIT:800.200.598-2, dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales referente a al proyecto ARMONIA ubicado en el municipio de Soledad-Atlántico:

- En un término no mayor a treinta (30) días hábiles remitir todas las certificaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

emitidas por los gestores de RCD, con la finalidad de soportar la gestión realizada a los residuos generados en el proyecto Armonía y verificar que los valores diligenciados en el anexo V de la resolución 1257 de 2021 coincidan con dichos certificados.

- En un término no mayor a 15 días hábiles presentar el reporte trimestral III del año 2024 del proyecto: Armonía en Soledad – Atlántico.
- Remitir en un término no mayor de 15 días la resolución que autoriza a la empresa FI EMPRESAS S.A.S., como gestor de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que no está cumpliendo en el artículo tercero de la Resolución No. 0000262 de 08 de abril de 2025, las cuales hacen referencia a cumplir con las metas de aprovechamiento indicadas en el artículo 9 de la resolución 1257 de 2021.
- Para calcular las metas de aprovechamiento se debe tener en cuenta que:
 1. Las cantidades diligenciadas en la tabla deben contar con su respectivo certificado emitido por el gestor.
 2. Que los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D., gestionado en un punto limpio NO es considerado como aprovechamiento y por consiguiente NO suma a las metas de aprovechamiento.
 3. Los productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno NO son tenidos en cuenta para determinar el porcentaje de aprovechamiento.

PARAGRAFRO: El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No.1072 de 2025, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 171 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODESA Y CIA S.A CON NIT: 800.200.598-2, COMO GRAN GENERADOR DE RCD EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO ARMONIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad PRODESA Y CIA S.A, al correo electrónico: angulo.k@prodesa.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

14 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de Políticas Estratégicas*